



Consejo Económico y Social

Distr. general
6 de diciembre de 2012

Original: español

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado: “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del consejo Económico y Social



Informe

I. Violencia contra las mujeres

El Estado de Chile aún no cuenta con un registro único que permita conocer la prevalencia de la violencia contra las mujeres en el país. Sin embargo, en el último estudio de victimización se muestra que al menos una de cada tres mujeres ha vivido violencia en sus relaciones de pareja, siendo la violencia intrafamiliar el segundo delito más denunciado en el país. En los últimos años la violencia contra las mujeres ha comenzado a ser visibilizada por su manifestación más grave, el femicidio. Sin embargo bajo este término solo se da cuenta de los asesinatos que ocurren en el marco de la relación de pareja actual o pasada, dejando fuera una diversidad de situaciones en que las mujeres son asesinadas por su condición de género.

Desde el ámbito legal, la violencia ha sido abordada de manera fragmentada, razón por la cual una situación de violencia doméstica será conocida por distintas magistraturas, dependiendo de las secuelas del abuso. Tratándose de violencia psicológica, ella será revisada en sede familiar; al igual que aquella violencia física que no deja evidencias. Por su parte, la violencia física que deja marcas, será conocida en sede penal, pero no como violencia de género, sino por el delito específico de que da cuenta, el cual va desde la amplia gama de las lesiones, algunos delitos sexuales hasta llegar al femicidio. Pese a los intentos por ampliar su rango de amparo mediante la presentación de diferentes mociones parlamentarias, la ley sigue considerando como sujetos de protección sólo a quienes ésta considera familia, quedando fuera de su imperio las relaciones de pareja sin convivencia conocidas como “pololeos” (noviazgos) y algunas relaciones cercanas de parentesco. Este es el caso de la nueva Ley de Femicidio, que si bien constituye un avance en el reconocimiento de la problemática, excluye de su ámbito de aplicación relaciones de pareja donde no haya existido convivencia.

La legislación doméstica referida al fenómeno de la violencia contra las mujeres (Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar) mantiene deficiencias en su aplicación. La habitualidad es el elemento que determina la competencia penal o de los nuevos Tribunales de Familia en esta materia. Son estos últimos sin embargo los que conocen inicialmente de los casos y determinan si existe o no habitualidad. Cuando no existe habitualidad, la violencia es constitutiva de una falta lo que de suyo es contrario al enfoque que a la misma se ha dado en el derecho internacional. Además, los nuevos procedimientos de los Tribunales de Familia, actualmente colapsados en términos de recursos humanos para atender las necesidades de sus usuarios -principalmente mujeres- citan a audiencias de resolución, las que en la práctica se llevan a efecto en promedio 30 días después de la denuncia, generando un problema de protección a las víctimas que la viven. La ley impide a las mujeres acudir directamente al Ministerio Público para denunciar la violencia de que son objeto lo que atenta contra el debido proceso.

Asimismo, es importante evidenciar la nula existencia de mecanismos institucionales que permitan la coordinación entre ambas judicaturas encargadas de judicializar los casos, y además, una ínfima cobertura de servicios públicos de información y orientación a mujeres sobre procedimientos judiciales, la que se reduce aun más si se trata de proporcionar defensas judiciales ante los tribunales.

En general, la respuesta del sistema de justicia se ha centrado en otorgar salidas alternativas, como la suspensión condicional del procedimiento, que no

implican la imposición de una sanción. Este hecho resulta preocupante en tanto perpetúa una práctica que deslegitima la sanción como parte de una política destinada a erradicar la violencia contra las mujeres, traducéndose en impunidad para los crímenes. Además, no existe seguimiento o monitoreo a las medidas accesorias ni de las medidas tomadas a propósito de las suspensiones condicionales.

Otro aspecto preocupante es la disminución de medidas cautelares tales como la prisión preventiva, la prohibición de acercarse a la víctima y la obligación de salir del lugar común. Dichas medidas son esenciales para la protección de las víctimas y sus familias en tanto permiten resguardar a las mujeres y reducir el riesgo al que están sometidas. Esta situación da cuenta de la necesidad imperativa de capacitación para los/as operadores/as de justicia en materia de género y derechos humanos.

En el caso de las mujeres indígenas preocupa la aplicación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar (pese a existir la prohibición legal de aplicarse dicha salida alternativa al juicio en casos de violencia intrafamiliar). Por solicitud de la Defensoría Penal, y en atención a los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tribunales penales han aceptado los acuerdos reparatorios entre víctimas e imputados y sobreseído las causas, decisiones que han sido confirmadas por las cortes superiores. Resulta alarmante que dichas sentencias no se hayan basado en la costumbre ancestral del pueblo mapuche y que se hayan dictado en contravención a la normativa internacional sobre derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la impunidad de dichos delitos.

Respecto a la nueva ley relativa a tráfico y trata (Ley N° 20.507) preocupa que no contemple la trata interna de personas, sobre todo habiendo indicios de su existencia en el país. Por otra parte, a pesar de que la ley estipula que las víctimas de estos delitos deben ser protegidas, recibir albergue e incluso optar a permisos de residencia, estas disposiciones no son cumplidas o encuentran limitaciones en su implementación. Por ejemplo, las víctimas de trata enfrentan dificultades cuando tramitan sus visas de trabajo debido a que el costo de estas puede llegar incluso a los 400 dólares, montos que les resulta imposible costear. Adicionalmente, después de un año de la aprobación de la ley, se desconoce el presupuesto que el Estado destinará a la prevención de este delito; el número, rango jerárquico y procedencia institucional de los/as funcionarios/as públicos/as que capacitará; así como la forma y el momento en que se dará cumplimiento a la elaboración de estadísticas desglosadas por sexo, en un sistema único de registro que distinga la trata con fines de explotación sexual con aquella que tiene como fines la explotación laboral, dando cuenta efectivamente de la magnitud del fenómeno en el país.

II. Violencia institucional contra las mujeres

Desde el año 2011 a la fecha se han generado una variedad de movimientos sociales que exigen cambios de carácter legal y constitucional. Lamentablemente a raíz de las manifestaciones organizadas por estos movimientos, se ha podido constatar la instalación de un patrón de violencia sexual contra las mujeres ejercida por parte de funcionarios policiales, que consiste en desnudez forzada, amenazas de violación, golpes en la vagina y en los pechos de las manifestantes, siempre acompañados de insultos de carácter sexual, vulnerando gravemente la integridad física, psíquica y la dignidad de estas mujeres, con el agravante de que muchas de ellas son menores de edad.

Por otra parte, frente a la protesta social indígena por la sobre explotación de los recursos naturales derivada de grandes proyectos de inversión en sus territorios y la reivindicación de sus tierras ancestrales, en los últimos años el Estado ha respondido mediante una política de criminalización que ha llevado a la cárcel a decenas de mapuches y ha violentado a partir de septiembre de 2010 a integrantes del pueblo Rapa Nui. Durante los años 2011 y 2012 el patrón de violencia policial se ha mantenido, sucediendo diversos episodios de represión policial en comunidades mapuche que fueron violentamente allanadas por Carabineros con resultados de niños/as, mujeres y ancianos/as heridos/as y afectados/as por el uso indiscriminado de gases lacrimógenos. En tal sentido, preocupa la criminalización de las demandas indígenas que lleva al ámbito judicial penal aquello que el Estado tiene la obligación de resolver políticamente.

En cuanto a las mujeres víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones y violencia sexual como tortura, durante la dictadura militar chilena (1973-1990), es posible señalar que no ha habido un abordaje con perspectiva de género de los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile. De acuerdo a la Comisión de Verdad y Reconciliación en el país hubo 126 ejecutadas políticas y 71 detenidas desaparecidas. Respecto a las víctimas de tortura, la Comisión Valech (dedicada a calificar a las víctimas de prisión política y tortura) funcionó en dos oportunidades durante breves periodos de tiempo, y actualmente se encuentra cerrada. Mientras funcionó esta instancia registró el testimonio de 3.399 mujeres en su primera versión y de 1580 mujeres durante su segunda apertura, siendo casi todas ellas objeto de violencia sexual. A pesar de esto, existe una escasa judicialización de casos de víctimas sobrevivientes de tortura. El proceso de calificación de las víctimas y las reparaciones entregadas careció de un enfoque de género que permitiera dar cuenta de la violencia específica que se ejerció hacia las prisioneras políticas.
